	Departamento de Risaralda Secretaría Educación RESOLUCIÓN
Versión: 2	Fecha: 04/2014

Resolución No. 2085 17 SEP 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa para la celebración de un Convenio de asociación con la fundación **ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE"**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5 y

CONSIDERANDO

1- Que, el Decreto 092 de 2017, reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hacer referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

2- Que, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece:

"asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que estas les asigna la Ley" (...).

3- Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1) La causal que invoca para contratar directamente
2) El objeto del contrato
3) El Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

4- Que, igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé, entre las modalidades de contratación directa, los convenios de asociación y precisa que:

"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

5- Que, La Constitución Política en su artículo 2° establece:

"Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)

El artículo 67 de la Constitución Política, consagra:

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Atendiendo a los parámetros normativos estipulados por la ley General de Educación - Ley 115 de 1994, y demás normas concordantes y, con sustento en lo preceptuado por el artículo 305 de la Carta Política, es facultad del Gobernador, Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, dentro de lo cual se encuentra la Educación como un servicio público esencial.

Los objetivos establecidos para dar cabal cumplimento al derecho a la educación, se armonizan con los principios rectores de eficiencia, eficacia y transparencia, dentro del marco constitucional y legal que conlleva a adelantar programas, convenios, contratos y todas aquellas actividades que desde la administración propenda por la guarda de la excelencia educativa y su continuidad como eje fundamental para dar soporte a los procesos de formación de los estudiantes de estratos 1, 2 de los catorce municipios del departamento.

6- Que, para el 2025 en el PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL, "*El reciente Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias, establece que El Ministerio de Educación Nacional es la entidad del orden nacional de la rama ejecutiva, que tiene como objetivo liderar la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas educativas, con el fin de asegurar la calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en la atención integral en las trayectorias". Mine educación*

7- Que, la finalidad del PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL, establece la ruta de cada entidad para el periodo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" promoviendo la eficiencia, eficacia y la calidad institucional ya que se debe resaltar la transparencia y el enfoque, se renueva el compromiso con la construcción de trayectorias educativas integrales y de calidad para los colombianos. El plan abarca desde la primera infancia hasta la educación superior, con el objetivo de cada etapa de aprendizaje se convierta en una oportunidad real para ampliar las posibilidades de educación en los niños y jóvenes.

Resolución No. 2085 17 SEP 2025

8- .Estos modelos cumplen con las competencias y los estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y se implementan en instituciones y sedes oficiales, con el acompañamiento de docentes titulados.

9- Que, el Ministerio de Educación Nacional define los *Modelos Educativos Flexibles* como estrategias pedagógicas dirigidas a poblaciones diversas o en situación de vulnerabilidad, que no siempre pueden acceder al modelo educativo tradicional. Estos modelos:

- se adaptan a contextos rurales y urbanos mediante modalidades escolarizadas y semiescolarizadas
- incluyen metodologías flexibles, módulos diseñados específicamente, materiales adecuados, y procesos de capacitación docente y seguimiento

Es decir, son herramientas dirigidas a garantizar que todos los estudiantes, sin importar sus circunstancias, puedan ingresar, permanecer y aprender en el sistema educativo colombiano, es importante tener en cuenta que el Ministerio de Educación tiene como estrategia con los Modelos Educativos Flexibles atender a estudiantes en contextos de vulnerable sin importar zonas rurales o urbanas.

10- Que, el modelo de Escuela Nueva ha sido reconocido a nivel mundial como una innovación social que ofrece una solución sistémica, costo-efectiva, replicable y escalable al desafío de mejorar la calidad y la relevancia de la educación. Este modelo educativo innovador empodera a los individuos para transformar sus vidas, sus familias y su entorno, generando un impacto social positivo.

A diferencia del modelo tradicional centrado en la memorización, el autoritarismo y la transmisión unidireccional de contenidos, Escuela Nueva promueve un enfoque centrado en el estudiante, basado en el aprendizaje cooperativo, la participación y el protagonismo del alumno en su proceso formativo. Los estudiantes trabajan en pequeños grupos utilizando guías de aprendizaje que fomentan el diálogo, la interacción, el pensamiento crítico, el trabajo en equipo y la resolución conjunta de problemas, además de facilitar la aplicación del conocimiento en el entorno familiar y comunitario.

11- Que, estas guías están diseñadas para acompañar el aprendizaje de manera progresiva, permitiendo que cada estudiante avance a su propio ritmo a lo largo de los módulos, unidades o grados. A su vez, el modelo incluye estrategias específicas de participación para involucrar a madres y padres de familia en el proceso educativo, fortaleciendo así el vínculo entre escuela y comunidad.

12- Que la Gobernación de Risaralda, requiere que el contratista garantice la entrega oportuna, completa y en condiciones de calidad de las guías de interaprendizaje para los Modelos Educativos Flexibles, conforme a las especificaciones técnicas y pedagógicas definidas en los

estudios previos. Así mismo, deberá asegurar que el material entregado cumpla con los estándares de pertinencia y actualización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaría de Educación Departamental, presentando los respectivos informes de avance y de cumplimiento.

13- Que, el Departamento de Risaralda consciente de esta situación, establece la necesidad de adelantar convenio de asociación con la fundación **ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE**, para que en unión se logre materializar la adquisición de guías de aprendizaje para los modelos educativos flexibles, con lo cual se dé cumplimiento a las metas dentro del Plan de Desarrollo, en virtud de Crear condiciones para una educación integral con enfoque humano, articulando los niveles educativos de acuerdo a las necesidades del contexto, para que obtengan una educación suficiente y adecuada que les brinde las capacidades para generar su propio bienestar y contribuir al desarrollo social y económico de la región y contrarreste en parte situaciones que puedan generar condiciones de vulnerabilidad e inequidad presentes en el sector rural, lo que conlleva a generar un gran impacto en la comunidad educativa estudiantil, por brindar una mejor calidad educativa.

14- Que, la fundación **ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE**, identificada con Nit No. 800.008.505-6, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la Calle 39 N° 21 – 57 en la ciudad de Bogotá, Colombia, con persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por certificación del 17 de febrero de 1997, otorgado(a) en alcaldía mayor de Bogotá, inscrita en esta cámara de comercio el 3 de abril de 1997 bajo el numero: 00003770 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: FUNDACIÓN VOLVAMOS A LA GENTE. Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número: 104 el 3 de junio de 1987, otorgada por: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.

15- Que la duración de la ESAL es indefinida. Las facultades, funciones y limitaciones del representante legal, están expresamente contenidas en los estatutos de conformación de la entidad y relacionados en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

16- Que, este convenio de asociación tiene como objeto: "***ADQUISICIÓN DE GUÍAS DE INTERAPRENDIZAJE PARA LOS MODELOS FLEXIBLES QUE SE DESARROLLAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS***"

17- Que, la Gobernación del Departamento de Risaralda bajo los principios de transparencia, eficacia, honestidad y compromiso, realiza la presente contratación en el marco del Proyecto " ***MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA BRINDAR UNA EDUCACION INTEGRAL CON ENFOQUE HUMANO PROMOVIENDO LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA, LA INOVACCION EL EMPRENDIMIENTO Y LA PARTICIPACION DE LA FAMILIA EN LO ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS 12 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA***", Inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de Risaralda. BPIR, Código **2024003660038** BP-2423 de fecha 21/04/2025. Actividad: "***DOTAR A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO***

Resolución No. 2085 17 SET 2025

CERTIFICADOS DE TALLERES, EQUIPOS DE LABORATORIO, MATERIALES Y SUMINISTROS DE LAS ÁREAS, MATERIAL BIBLIOGRÁFICO, DIDÁCTICO, PEDAGÓGICO, TECNOLÓGICO, SOFTWARE, E INMOBILIARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA", enmarcado en el Producto: " **Ambientes de aprendizaje para la educación inicial preescolar, básica y media dotados**

18- Que, la fundación **ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE**, con Nit. **800.008.505-6**, está representada legalmente por **CLARITA ARBOLEDA COLBERT** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.696.935 de Bogotá**, el cual ostenta facultad para firmar el presente convenio mediante poder que así lo atribuye.

19- Que la fundación **ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE**, tiene un carácter privado sin ánimo de lucro, sometida al régimen tributario especial de acuerdo al art. 19 del estatuto tributario, calificada por la Dian como consta en el Rut en la responsabilidad 04.

20- Que, el valor de este Convenio **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($482.895.000)**, de los cuales el **APORTE DEL DEPARTAMENTO** es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS ($299.394.900)** correspondiente al 62% del valor del convenio y el **APORTE DE LA ESAL** (la fundación **ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE** de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CIEN PESOS MCTE ($183.500.100)**, correspondiente al 38% del valor del convenio.

El departamento de Risaralda adelantará el presente proceso con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2249 del 09/05/2025

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Justificar la Contratación Directa para la celebración del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN (Decreto 092 de 2017)** entre el Departamento de Risaralda y la fundación **ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE**, con Nit. **800.008.505-6**, representada legalmente por **CLARITA ARBOLEDA COLBERT** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.696.935 de Bogotá**, el cual ostenta facultad para firmar el presente convenio, cuyo objeto es: *ADQUISICIÓN DE GUÍAS DE INTERAPRENDIZAJE PARA LOS MODELOS FLEXIBLES QUE SE DESARROLLAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS*"

	Departamento de Risaralda Secretaría Educación RESOLUCIÓN 2085
Versión: 2	Fecha: 04/2014

ARTICULO 2o. Que la mencionada contratación se hará conforme al art 5 del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO 3o. Para cubrir el valor asignado para el presente convenio de asociación se realizará con cargo a certificado de disponibilidad presupuestal No. 2249 del 09/05/2025

ARTICULO 4o. El plazo de ejecución del convenio será de 2 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 30 de diciembre de 2025

Resolución No.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025.

DORA LIGIA AGUDELO MARTINEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó. Viviana A. Tabares Henao - Abogada contratista Dirección de Calidad – SED

Revisó: Fernanda Duque - Abogada contratista SED

VoBo. Alejandro Herrera Henao- Abogado Coordinado despacho SED